

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898,
modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR**

**BACS ADMINISTRADORA DE
ACTIVOS S.A.S.G.F.C.I.**

**Agente de Administración de Productos de Inversión
Colectiva de Fondos Comunes de Inversión**
Tucumán 1, Piso 19 B (C1049AAA)
Buenos Aires – Argentina
Inscripta en la I.G.J. el 06/01/1993 bajo el registro N°
104 - Libro 112 - Tomo A, de Sociedades Anónimas
CUIT: 30-66051598-0

**BACS BANCO DE CRÉDITO Y
SECURITIZACIÓN S.A.**

**Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de
Fondos Comunes de Inversión**
Tucumán 1 Piso 19 A (C1041AAH)
Buenos Aires - Argentina
Inscripta en la I.G.J. el 10/05/2000 bajo el registro N°6437 - Libro 11 - de
Sociedades Anónima
Autorización del B.C.R.A. - Res.N° 348/00
CUIT: 30-70722741-5

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898,
modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

CLÁUSULAS PARTICULARES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante las “NORMAS (N.T. 2013 y mod.)”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o de las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

- 1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es BACS Administradora de Activos S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es www.bacsaa.com.ar.

2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTODIO del FONDO es BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO: <http://www.bacs.com.ar>.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI (el "FONDO").

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación del patrimonio del FONDO mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS (N.T. 2013 y mod.)** y el **REGLAMENTO**. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS**

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, SECCIÓN 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. En su accionar, el ADMINISTRADOR se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, priorizándolos respecto de los intereses individuales del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Son ACTIVOS AUTORIZADOS a los efectos del REGLAMENTO, los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos mencionados en la SECCIÓN 2 de este CAPÍTULO. Al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO como mínimo (o el porcentaje que establezca la normativa aplicable), se invertirá en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran: (i) como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento, y (ii) como activos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento. En todo momento, el ADMINISTRADOR realizará inversiones en una proporción no inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS emitidos y negociados en la República Argentina y/o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay, de Chile u otros países que se consideren

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

asimilados a estos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del decreto 174/93. En las inversiones en instrumentos financieros derivados, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Solo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión. A estos efectos: (i) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos; (ii) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, SECCIÓN 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta SECCIÓN y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

2.1. El FONDO puede invertir de CERO (0%) al CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en:

1. Cédulas y letras hipotecarias.
2. Obligaciones negociables.
3. Valores negociables representativos de deuda de fideicomisos financieros.
4. Valores de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el TÍTULO II, CAPÍTULO V “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) (o el que en el futuro lo reemplace o modifique).
5. Cheques de pago diferido y pagarés listados y negociados en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que hagan oferta pública de valores negociables, con gestión de cobro y compensación mediante entidades autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a tal efecto. Para los cheques de pago diferido y pagarés cotizables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que hagan oferta pública de valores negociables que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación mediante entidades autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a tal efecto. Si los cheques de pago diferido no se valuaran a mercado, la inversión se limitará al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto.
6. Certificados de valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, en un todo de acuerdo con las

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

7. Instrumentos de regulación monetaria como letras del tesoro (incluyendo letras del tesoro, letras y notas en pesos emitidas por el BCRA -LEBACs y NOBACs-), títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.2. El FONDO puede invertir de CERO (0%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Acciones y cupones de suscripción de acciones.
2. Certificados de depósitos argentinos (CEDEAR), en un todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
3. Certificados de valores (CEVA) cuyos activos subyacentes no sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, en un todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
4. Certificados de depósito en custodia (ADRs, GDRs, GDSs, BDRs, etc.).
5. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, en un todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará (i) en qué país han sido registrados

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

los fondos de inversión extranjeros, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en fondos de inversión extranjeros a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

6. Exchange traded funds (ETF) y mutual funds no registrados en la República Argentina y que cuenten con oferta pública, cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, en un todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará (i) en qué país han sido registrados los ETF y mutual funds, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en ETF y mutual funds a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
7. Certificados de participación en fideicomisos financieros.

- 2.3. El FONDO puede invertir de CERO (0%) al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:
 1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, que sean distintas del CUSTODIO.
 2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA, que sean distintas del CUSTODIO, en virtud de la

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.

3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina, conforme la normativa aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que resulte de aplicación.

- 2.4. El FONDO puede invertir de CERO (0%) al DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en divisas.

- 2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto o que prevean las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

- 2.6. Teniendo en cuenta las limitaciones del CAPÍTULO 2, SECCIÓN 1.2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES, las operaciones con instrumentos financieros derivados, y en particular, el límite de exposición máxima autorizada respecto del patrimonio neto del FONDO -20% (veinte por ciento)-, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, futuros, opciones, y otras operaciones

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones), con fines exclusivos de cobertura y no especulativos. Las inversiones en derivados se realizarán conforme lo dispuesto por el inciso b), artículo 16, SECCIÓN IV, CAPÍTULO II, TÍTULO V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y/o las normas que en un futuro lo complementen y/o modifiquen. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Sí, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4 del CAPÍTULO II del TÍTULO V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados locales autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, referidos por el CAPÍTULO 2, SECCIÓN 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL: BM&F BOVESPA. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Shanghái, Bolsa de

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

Futuros de Shanghái y Bolsa de Shenzhen. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de New York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX); Bolsa de Valores de Philadelphia, NASDAQ, EASDAQ, OTC; New York Futures Exchange, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade. INDIA: Bolsa Nacional de Valores Nacional de la India, Bolsa de Valores de Bombay y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo, Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsa de Valores de Toronto; Toronto Futures Exchange. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, Bolsas y Mercados Españoles, Bolsa de Viena, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Fráncfort, Bolsa de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Ámsterdam, Bolsa de Oslo, Bolsa de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, Bolsa de Valores de Londres, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Singapur. TAILANDIA: Bangkok Stock Exchange. INDONESIA: Indonesian Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Stock Exchange. SUDÁFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo. SUIZA: SIX Swiss Exchange.

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el Dólar Estadounidense o la moneda de **curso** legal en Estados Unidos de América que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.1. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán realizar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO de acuerdo a la normativa aplicable.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate. Para solicitar el rescate de CUOTAPARTES cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, regirá un plazo de preaviso establecido por el ADMINISTRADOR, el que no podrá exceder de TRES (3) días, informando su decisión y justificación por el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** En un todo de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.2. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán realizar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la CUOTAPARTE se expresará con hasta SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá TRES (3) clases de CUOTAPARTES, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 10 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicará lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por el CUSTODIO y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad por el acceso “Hechos Relevantes” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la CUOTAPARTE del FONDO.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL
ADMINISTRADOR”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL
CUSTODIO”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y
GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y
RESCATE”**

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:

1.1.- Para las CUOTAPARTES Clase A: CINCO POR CIENTO (5%).

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

1.2.- Para las CUOTAPARTES Clase B: CUATRO POR CIENTO (4%).

1.3.- Para las CUOTAPARTES Clase C: CUATRO POR CIENTO (4%).

En todos los casos, el porcentaje máximo indicado es anual, y se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el DOS POR CIENTO (2%) anual –calculado sobre el patrimonio neto del FONDO– respecto de todas las clases de CUOTAPARTES del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES del FONDO y gastos bancarios.
3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del DOS POR CIENTO (2%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de CUOTAPARTES del FONDO) es anual, y se calcula sobre el patrimonio

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de CUOTAPARTE es:

- 4.1. Para las CUOTAPARTES Clase A: es del NUEVE POR CIENTO (9%).
- 4.2. Para las CUOTAPARTES Clase B: es del OCHO POR CIENTO (8%)
- 4.3. Para las CUOTAPARTES Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).

En todos los casos, el porcentaje es anual, y se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. **EL COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, con un máximo del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) para todas las clases de cuotapartes, las que podrán entre sí tener comisiones de suscripción diferentes dentro del máximo previsto.

Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y en todos los locales de atención al público y en todos los

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

demás lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO, la existencia de comisiones de suscripción.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) para todas las clases de cuotapartes. La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** el valor diario de la CUOTAPARTE será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescate de las CUOTAPARTES del FONDO recibidas en un día hábil hasta las 15:00 horas. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior, el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente día hábil. Si la suscripción generara algún sobrante del aporte éste se pondrá a disposición del suscriptor, salvo que el suscriptor preste su consentimiento para integrarlo al haber del FONDO.
2. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados por el **ADMINISTRADOR**, por el **CUSTODIO**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que el **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de las CUOTAPARTES del

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el fondo deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FONDO y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales.

La adhesión al presente reglamento por el CUOTAPARTISTA, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las CUOTAPARTES del FONDO es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del FONDO como asimismo a sus necesidades financieras.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en **BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.** (en su carácter de Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva) en los términos de la ley de entidades financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del FONDO, y no del ADMINISTRADOR que administra sus activos.

3. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Entre las normas actualmente vigentes se encuentran el Decreto N° 616/2005 y las Comunicaciones “A” 6037 y 6244 del BCRA, modificatorias y complementarias, entre otras. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el ministerio que tenga bajo su órbita esta materia o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
4. **FORMULARIOS DEL FONDO:** los formularios de suscripción y rescate deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
5. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación que sea entregada conforme lo referido en el CAPÍTULO 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, deberá contener el detalle de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción en un todo de acuerdo con lo regulado por el artículo 10, sección II,

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

capítulo II, título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) “Deber de informar. Información a los cuotapartistas”.

6. **FORMA DE COBRO DE LAS SUSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS RESCATES.** Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades que permita el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

7. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), especialmente al artículo 20, sección IV, título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) que regula el procedimiento para la adopción de políticas específicas de inversión. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá a su difusión mediante la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y su inclusión en su sitio web www.bacsa.com.ar, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en los demás lugares donde se

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

ofrezca la suscripción de CUOTAPARTES. **SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.**

8. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web www.bacsa.com.ar, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO.

9. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la CUOTAPARTE, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del decreto 174/93. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de CUOTAPARTE) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

10. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FONDO emitirá TRES (3) clases de CUOTAPARTES, pudiendo ser enteras o fraccionarias con hasta SEIS (6) decimales. A los efectos de determinar la clase de CUOTAPARTES se aplicarán las siguientes reglas:

- 10.1. Las suscripciones de cualquier importe realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.
- 10.2. Las suscripciones por personas jurídicas o sujetos que no califiquen como personas humanas corresponderán a la Clase B.
- 10.3. La Clase C se conformará por las suscripciones de (i) personas humanas en relación de dependencia con el ADMINISTRADOR, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas al ADMINISTRADOR (incluyendo, sin limitación, a Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.), u otras empresas con las cuales el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con el ADMINISTRADOR, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas (incluyendo, sin limitación, a Banco Hipotecario

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.), o una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares del ADMINISTRADOR, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas (incluyendo, sin limitación, a Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.), o una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. Los acuerdos celebrados, con carácter previo, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

11. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, el

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898, modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

CUSTODIO, o de cualquier agente colocador que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

- 12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12 y 589/13, y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 11/11, 22/11, 121/11, 229/11, la Resolución 1/2012, la Resolución 52/2012, la Resolución 68/2013, la Resolución 29/13, la Resolución 3/14, la Resolución 104/2016, la Resolución 141/2016, la Resolución 4/2017 y sus respectivas complementarias y modificatorias, y las disposiciones del TÍTULO XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo”. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes colocadores, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes colocadores.
- 13. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se

TORONTO TRUST LIQUIDEZ DÓLAR FCI

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°18.397 bajo el Registro N° 898,
modificado posteriormente por Resolución N°19.350 del 8 de febrero de 2018.

Reglamento de gestión tipo

entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias.